

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL DEL DIQUE (CÓDIGO 2903), EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículos 79, 80 y 215 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012, la Ley 137 de 1994, el Decreto Ley 1076 de 2015, el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, el Decreto 0177 del 24 de febrero de 2026, y**

**CONSIDERANDO,**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.

Que el artículo 215 de la Constitución Política faculta al Presidente de la Republica para declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, habilitando la adopción de medidas extraordinarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 2, 9 y 18, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, y ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de cuencas hidrográficas, en concordancia con las disposiciones del orden nacional. •

Que el artículo 7 de la Ley 99 de 1993 reconoce el ordenamiento ambiental del territorio como función pública del Estado, orientada a garantizar el uso adecuado del suelo, la protección de los ecosistemas y la prevención de conflictos ambientales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015 - define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) como el instrumento de planificación ambiental mediante el cual se realiza la gestión integral del recurso hídrico y de los demás recursos naturales asociados a la cuenca, con carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone que el POMCA constituye determinante ambiental de superior jerarquía para los instrumentos de ordenamiento territorial,

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 0386 20 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL DEL DIQUE (CÓDIGO 2903), EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026”**

en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, por lo cual sus disposiciones deben ser incorporadas obligatoriamente por las entidades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 2.2.3.1.6.13 del Decreto 1076 de 2015 establece que el POMCA debe incorporar el componente de gestión del riesgo, el cual comprende la identificación, análisis, evaluación, reducción y manejo del riesgo, en armonía con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, imponiendo a las autoridades públicas el deber de integrar la gestión del riesgo en los procesos de planificación territorial y ambiental.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el alcalde municipal, en su condición de conductor del desarrollo local, es el principal responsable de la gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción, correspondiéndole orientar e integrar en los procesos de planificación territorial, desarrollo urbano y gestión ambiental, las medidas necesarias para la reducción del riesgo, la protección de la vida, los bienes y los ecosistemas.

Que mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en varias zonas del territorio nacional, incluyendo el departamento de Sucre, con ocasión de la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos que han generado graves afectaciones ambientales, sociales y económicas.

Que en desarrollo de dicha declaratoria, el Decreto 0177 del 24 de febrero de 2026 dispuso medidas excepcionales en materia ambiental y de gestión del riesgo, ordenando a las Corporaciones Autónomas Regionales adoptar de manera urgente el componente de gestión del riesgo de los POMCA en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los territorios y mitigar los efectos de la emergencia.

Que CARSUCRE, en su condición de máxima autoridad ambiental en los 19 municipios del departamento de Sucre, es competente para adoptar e implementar las medidas necesarias para la gestión integral del riesgo en las cuencas hidrográficas bajo su jurisdicción, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios.

Que dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE se adelanta el proceso de Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique – SZH (Código 2903), el cual se encuentra en etapa de Formulación.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL DEL DIQUE (CÓDIGO 2903), EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026”**

Que el componente de Gestión del Riesgo de la Actualización del POMCA Canal del Dique – SZH (Código 2903), se encuentra transversalizado en las diferentes fases del documento, tal como presenta a continuación:

- **Fase 2. Diagnóstico:** Se realiza la caracterización de las condiciones de riesgo de la cuenca (Movimientos en Masa, Inundaciones, Avenidas Torrenciales e Incendios forestales o de la Cobertura Vegetal).
- **Fase 3. Prospectiva y zonificación:** Se encuentra el análisis de los escenarios que incluye el análisis de riesgo.
- **Fase 4. Formulación:** Se encuentra el componente programático de gestión del riesgo.

Que la presente decisión se fundamenta en los principios de prevención y precaución consagrados en la Ley 99 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, conforme a los cuales, ante la existencia de riesgo de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá invocarse para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la afectación de la vida y bienes de las personas.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las autoridades administrativas están habilitadas para adoptar medidas excepcionales, de carácter inmediato, orientadas a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, siempre que dichas medidas sean necesarias, proporcionales y temporales

Que la presente medida tiene carácter excepcional, urgente y transitorio, y no sustituye ni reemplaza el procedimiento ordinario de formulación, concertación y adopción integral del POMCA, el cual deberá surtirse conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015.

Que la información técnica adoptada mediante la presente resolución, en especial la cartografía de amenaza por inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, constituye determinante ambiental de superior jerarquía y, en consecuencia, es de obligatorio acatamiento e incorporación por las entidades territoriales en sus instrumentos de planificación.

Que, en consecuencia, el municipio de San Onofre deberá incorporar en su instrumento de ordenamiento territorial y en los instrumentos de planificación de la gestión del riesgo la información técnica adoptada mediante el presente acto administrativo, en especial la cartografía de amenaza y los estudios derivados del componente de gestión del riesgo de la Actualización del POMCA Canal del Dique – SZH (Código 2903).

Que la administración municipal, deberá considerar dicha información como determinante ambiental para orientar las decisiones de uso del suelo, evitar la ocupación de zonas de amenaza alta y adoptar medidas estructurales y no estructurales de reducción del riesgo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL CANAL DEL DIQUE (CÓDIGO 2903), EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 0177 DE 2026”**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Adoptar como medida excepcional transitoria el Componente de Gestión del Riesgo de la Actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique – SZH (Código 2903), en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 0177 de 2026,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El componente de gestión del riesgo adoptado mediante la presente resolución, constituye determinante ambiental vinculante para el municipio de San Onofre, en sus procesos de ordenamiento territorial y deberá ser considerado en la formulación, revisión o ajuste de los instrumentos de planificación territorial, conforme a la norma vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La información técnica adoptada mediante la presente resolución tendrá carácter transitorio y excepcional, hasta tanto se surta el proceso de adopción integral del POMCA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Sucre y al Municipio de San Onofre.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, será divulgada en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó:	Herman García Vitola	Subdirector de Planeación	
Proyectó:	Katherine Rhenals Arteaga	Contratista S. Planeación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.